

Existe/n aportación/es extraordinaria/s fraccionada/s, conforme a la Disposición Transitoria Segunda de las especificaciones del Plan.

### Tablas salariales 2008

#### Personal Técnico:

Técnicos titulados: 1.114,08.  
Técnicos no titulados: 866,10.

#### Personal Administrativo:

Jefe administrativo: 787,78.  
Oficial administrativo: 749,26.  
Auxiliar administrativo: 680,88.  
Aspirante: 617,01.

#### Profesionales de Oficio:

Maestro Florista: 869,00.  
Oficial Mayor: 785,90.  
Oficial Mantenimiento Instalaciones: 866,10.  
Oficial florista: 24,65.  
Ayudante florista: 24,40.  
Auxiliar florista: 24,40.  
Personal auxiliar de ventas: 24,65.  
Mozo: 23,57.  
Conductor vehículos: 24,65.  
Auxiliar de Mantenimiento: 24,65.

Indemnización por desplazamiento: 60,43

### Pagas extraordinarias definitivas 2008

|  | 0.....2 | 2.....6 | 6.....10 | 10.....14 | 14.....18 | 18.....22 | 22.....26 | 26.....30 | 30....34 | 34.....38 | 38....42 |
|--|---------|---------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|
| <b>Personal Técnico:</b>               |         |         |          |           |           |           |           |           |          |           |          |
| Técnicos titulados .....               | 1114,08 | 1139,82 | 1167,33  | 1195,52   | 1224,38   | 1253,93   | 1284,22   | 1315,23   | 1346,98  | 1379,50   | 1412,81  |
| Técnicos no titulados .....            | 866,10  | 876,12  | 897,28   | 918,93    | 941,13    | 963,84    | 987,13    | 1010,95   | 1035,35  | 1060,36   | 1085,96  |
| <b>Personal Administrativo:</b>        |         |         |          |           |           |           |           |           |          |           |          |
| Jefe administrativo .....              | 787,79  | 806,81  | 826,30   | 846,24    | 866,67    | 887,61    | 909,03    | 930,98    | 953,45   | 976,48    | 1000,06  |
| Oficial administrativo .....           | 749,26  | 757,94  | 776,24   | 794,99    | 814,18    | 833,83    | 853,96    | 874,58    | 895,69   | 917,33    | 939,47   |
| Auxiliar administrativo .....          | 680,88  | 688,76  | 708,49   | 728,17    | 747,93    | 767,64    | 787,37    | 807,08    | 826,81   | 846,54    | 866,27   |
| Aspirante .....                        | 616,99  |         |          |           |           |           |           |           |          |           |          |
| <b>Profesional de Oficio:</b>          |         |         |          |           |           |           |           |           |          |           |          |
| Maestro Florista .....                 | 869,00  | 879,51  | 904,40   | 929,72    | 954,83    | 979,65    | 1005,13   | 1030,25   | 1054,98  | 1080,30   | 1105,14  |
| Oficial Mayor .....                    | 785,91  | 794,63  | 816,33   | 838,07    | 859,79    | 881,13    | 903,24    | 924,96    | 946,70   | 968,42    | 990,15   |
| Oficial Mantenimiento Instalaciones .. | 866,10  | 876,12  | 901,21   | 926,29    | 951,36    | 976,51    | 1001,58   | 1026,62   | 1051,74  | 1075,78   | 1101,90  |
| Oficial florista .....                 | 739,51  | 748,16  | 769,81   | 791,49    | 813,12    | 834,81    | 856,50    | 878,12    | 899,78   | 921,49    | 943,11   |
| Ayudante florista .....                | 731,99  | 741,24  | 762,68   | 784,15    | 805,58    | 827,03    | 848,52    | 869,97    | 891,42   | 912,88    | 934,32   |
| Auxiliar florista .....                | 731,99  | 741,24  | 762,68   | 784,15    | 805,58    | 827,03    | 848,52    | 869,97    | 891,42   | 912,88    | 934,32   |
| Personal auxiliar de ventas .....      | 739,51  | 748,16  | 769,81   | 791,49    | 813,12    | 834,81    | 856,50    | 878,12    | 899,78   | 921,49    | 943,11   |
| Mozo .....                             | 707,89  | 715,30  | 735,97   | 756,69    | 777,38    | 798,10    | 818,78    | 839,47    | 860,17   | 880,89    | 901,56   |
| Conductor vehículos .....              | 739,51  | 748,16  | 769,81   | 791,49    | 813,12    | 834,81    | 856,50    | 878,12    | 899,78   | 921,49    | 943,11   |
| Auxiliar de Mantenimiento .....        | 739,51  | 748,16  | 769,81   | 791,49    | 813,12    | 834,81    | 856,50    | 878,12    | 899,78   | 921,49    | 943,11   |

### Antigüedad definitiva 2008

|  | 2.....6 | 6....10 | 10.....14 | 14.....18 | 18.....22 | 22.....26 | 26...30 | 30....34 | 34....38 | 38...42 |
|--|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|----------|----------|---------|
| <b>Personal Técnico:</b>               |         |         |           |           |           |           |         |          |          |         |
| Técnicos titulados .....               | 12,91   | 45,16   | 77,44     | 109,74    | 142,00    | 174,26    | 206,54  | 238,79   | 271,09   | 302,46  |
| Técnicos no titulados .....            | 10,02   | 35,11   | 60,18     | 85,28     | 110,41    | 135,46    | 160,54  | 185,64   | 210,72   | 235,11  |
| <b>Personal Administrativo:</b>        |         |         |           |           |           |           |         |          |          |         |
| Jefe administrativo .....              | 9,12    | 31,95   | 54,78     | 77,59     | 100,42    | 123,24    | 146,06  | 168,89   | 191,70   | 213,90  |
| Oficial administrativo .....           | 8,69    | 30,38   | 52,08     | 73,77     | 95,51     | 117,22    | 138,91  | 160,59   | 182,33   | 203,42  |
| Auxiliar administrativo .....          | 7,90    | 27,63   | 46,77     | 67,08     | 86,78     | 106,51    | 126,23  | 145,95   | 165,67   | 184,84  |
| Aspirante .....                        |         |         |           |           |           |           |         |          |          |         |
| <b>Profesional de Oficio:</b>          |         |         |           |           |           |           |         |          |          |         |
| Maestro Florista .....                 | 8,69    | 30,58   | 52,29     | 74,25     | 95,78     | 117,82    | 140,20  | 161,23   | 183,81   | 205,86  |
| Oficial Mayor .....                    | 8,67    | 30,41   | 52,13     | 73,89     | 95,20     | 116,96    | 139,04  | 160,77   | 182,51   | 203,62  |
| Oficial Mantenimiento Instalaciones .. | 10,02   | 35,11   | 60,18     | 85,28     | 110,41    | 135,06    | 160,54  | 185,64   | 210,72   | 235,11  |
| Oficial florista .....                 | 8,65    | 30,33   | 51,99     | 73,64     | 95,35     | 116,64    | 138,62  | 160,28   | 182,00   | 203,04  |
| Ayudante florista .....                | 8,56    | 30,04   | 51,52     | 72,92     | 94,41     | 115,51    | 137,32  | 158,76   | 180,22   | 201,08  |
| Auxiliar florista .....                | 8,56    | 30,04   | 51,52     | 72,92     | 94,41     | 115,51    | 137,32  | 158,76   | 180,22   | 201,08  |
| Personal auxiliar de ventas .....      | 8,65    | 30,33   | 51,99     | 73,64     | 95,35     | 116,64    | 138,62  | 160,28   | 182,00   | 203,04  |
| Mozo .....                             | 8,27    | 28,97   | 49,69     | 70,35     | 91,07     | 111,39    | 132,47  | 153,14   | 173,87   | 193,95  |
| Conductor vehículos .....              | 8,65    | 30,33   | 51,99     | 73,64     | 95,35     | 116,64    | 138,62  | 160,28   | 182,00   | 203,04  |
| Auxiliar de Mantenimiento .....        | 8,65    | 30,33   | 51,99     | 73,64     | 95,35     | 116,64    | 138,62  | 160,28   | 182,00   | 203,04  |

**12572** RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 24 de octubre de 2005, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

El apartado décimo.2.a) de la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 24 de octubre de 2005, sobre delegación de compe-

tencias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, en la redacción dada a dicho apartado por la Resolución de 6 de septiembre de 2007, establece la delegación del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en los directores provinciales de ésta de la facultad para celebrar en su correspondiente ámbito contratos administrativos, incluida la aprobación del gasto, siempre que el importe inicial de esos contratos sea igual o inferior a 650.000, 450.000 ó 360.000 euros, respectivamente, para cada uno de los tres grupos de direcciones provinciales que se especifican.

Por otra parte, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha introducido una nueva regulación legal en esa materia, con la finalidad esencial de su mayor adaptación a los distintos y sucesivos requerimientos de las directivas comunitarias al efecto, así como para la simplificación y mejora de la gestión contractual en el marco público.

No obstante, el nuevo sistema que establece dicha Ley 30/2007, de 30 de octubre, para la determinación de la cuantía o valor estimado de los contratos en el sector público, conforme a los artículos 76 y siguientes y demás preceptos concordantes, está incidiendo y limitando de modo importante el ejercicio de las referidas facultades delegadas que en materia de contratación tienen los directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los supuestos de eventuales prórrogas y en función de los actuales límites máximos de importes fijados al respecto para cada uno de ellos en el texto vigente del citado apartado décimo.2.a) de la Resolución de 24 de octubre de 2005.

Por lo expuesto, y en aras de solventar tal incidencia negativa de la aplicación en ese extremo de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, resulta necesario uniformar y actualizar el referido límite de importes de los contratos administrativos que pueden celebrar, delegadamente, los directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, incrementándolo en la cuantía adecuada y previamente ponderada, de forma que se posibilite así en la práctica el ejercicio efectivo de dicha facultad delegada.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Modificación de la Resolución de 24 de octubre de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*—El apartado décimo.2.a) de la Resolución de 24 de octubre de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, conforme a la redacción dada a dicho apartado por la Resolución de 6 de septiembre de 2007, queda modificado en los siguientes términos:

«a) La facultad para celebrar contratos administrativos, incluida la de aprobación del gasto, siempre que el importe total estimado de los mismos sea inferior a 900.000 euros.»

Segundo. *Fecha de efectos.*—Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2008.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

## 12573

*ORDEN TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.*

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, en la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración se atribuye a este Departamento, el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Para el desarrollo de esta política, el artículo 7 del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, asigna a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, entre otras funciones, la concertación de actuaciones de promoción de la integración de los colectivos de inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria, así como la gestión de subvenciones destinadas a los programas para la promoción laboral, social, cívica y cultural de estos colectivos, en colaboración con otros departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y entidades públicas o privadas.

El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración, aprobado por Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2007, se inspira en tres principios: de igualdad y no discriminación, que implica la equiparación de derechos y obligaciones de la población inmigrante y autóctona, dentro del marco de los valores constitucionales básicos; de ciudadanía, que implica el reco-

nocimiento de la plena participación cívica, social, económica, cultural y política de los ciudadanos y ciudadanas inmigrantes, y de interculturalidad, como mecanismo de interacción entre las personas de distintos orígenes y culturas, dentro de la valoración y el respeto de la diversidad cultural, que son los que constituyen el referente para el desarrollo de políticas en los ámbitos locales.

Dentro del marco de cooperación institucional que demanda la política de inmigración hay que destacar el importante papel que la administración local ha venido asumiendo en materia de acogida, atención e integración del colectivo de inmigrantes, intentando dar respuesta a las demandas presentadas por un colectivo que acude a los servicios municipales como primera vía de acceso a los servicios públicos.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal ejerciendo, en todo caso, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción e inserción social, actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, así como de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en la programación de la enseñanza, entre otros temas.

Así mismo, en el artículo 28 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se establece la potestad de los Municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El papel de los municipios ha sido y está siendo clave en muchos de los ámbitos relacionados con la integración de los inmigrantes. En definitiva, es en el entorno local donde se materializan los procesos de integración y donde se manifiestan los problemas y las necesidades del colectivo de personas inmigrantes, de ahí su potencial como medio para identificar, ensayar y poner en marcha actuaciones innovadoras susceptibles de ser trasladadas a otros entornos.

En este contexto, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, sin perjuicio de las actuaciones que ha puesto en marcha en 2005 para reforzar los servicios públicos a través del Fondo de Apoyo para la Acogida y la Integración de los Inmigrantes así como para el Refuerzo Educativo de los mismos, según los criterios de distribución y asignación formalizados por Acuerdo de Consejo de Ministros, considera oportuno continuar la línea de cooperación con las Entidades Locales que se inició ese mismo año, dirigida a subvencionar programas que se desarrollen en el entorno local, incidiendo especialmente en el carácter innovador de los mismos.

Para poder atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los créditos oportunos.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas a Municipios, Mancomunidades de Municipios, Comarcas o aquellas otras Entidades Locales que se determinen en la correspondiente Resolución de convocatoria en el ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2. El objeto de estas subvenciones es la realización de programas innovadores en materia de integración de los inmigrantes. A estos efectos, se entiende como innovadores aquellos programas cuyas actuaciones introduzcan nuevas formas de intervención social, faciliten la inclusión social, prevengan situaciones de riesgo y promuevan la convivencia ciudadana en el entorno local.

### Artículo 2. *Convocatorias.*

1. Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones, haciendo mención expresa de aquellas que puedan ser cofinanciadas por Fondos de la Unión Europea y contendrán los programas subvencionables, sus prioridades y requisitos.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles una cuantía adicional, que no requerirá de nuevas convocatorias, cuando se prevea financiación sobrante de convocatorias anteriores, o por generaciones o incorporaciones de crédito,